

Carta No. 0777-2020-APMTC/CL

Callao, 21 de diciembre de 2020

Señores

SURJADUANAS S.A.C.

Jr. Trujillo No.779

Magdalena del Mar. -

Atención : Jorge E. Miranda Caballero
Representante Legal
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0360-2020**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SURJADUANAS S.A.C.** ("SURJADUANAS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09.12.2020, SURJADUANAS a través de página web APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), interpuso su reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad por los inconvenientes para el ingreso de su personal. Asimismo, solicitan la anulación de la factura No. F002- 611984 emitida por concepto de uso de no cita.
- 1.2 Con fecha 11.12.2020, APMTC emitió la Carta No. 0760-2020-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por RADIMI no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0760-2020-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0360-2020, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SURJADUANAS S.A.C.** por el expediente APMTC/CL/0360-2020.

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Notificación electrónica de la carta No. 0760-2020-APMTC/CL

Deepak Nandwani

Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.



ANEXO 01

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0755-2020-APMTC/CL

Callao, 10 de diciembre de 2020

Señores
PALACIOS & ASOCIADOS AGENTES DE ADUANA S.A.
Jr. Lambayeque No. 210
Callao. -

Atención : Luigi Bernui Aguirre
Auxiliar de Despacho
Referencia : Reclamo del 09.12.2020
Exp. **APMTC/CL/0355-2020**

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a la Hoja de Reclamación No. 0001862 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por supuesto faltante de retiro de 04 big bag pertenecientes al B/L CDJJCL020304 descargado de la nave CIELO DI ANGRA.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao – Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

- v) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vi) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que los supuestos faltantes de mercadería deben ser acreditadas mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTC.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibles.

Atentamente,



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao – Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe